

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Meses. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 15
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante!

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias é Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de la tarde de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), ha pasado la última noche y todo el día de hoy sin otras molestias que, muy atenuadas, las propias de su erupción, la cual sigue ofreciendo una marcha regular.

S. M. el REY y SS. AA. RR. (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Febrero de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 37.—21 FEBRERO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.]

#### OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

DESAPARICIÓN DE LAS BOYAS EN LA BAHÍA DE CÁDIZ

Núm. 246, 1895.—El Comandante de Marina de la provincia de Cádiz participa, con fecha 13 del corriente, que la

vispera. en la tarde, desapareció la boya que señalaba el bajo «El Diamante», como también que faltan desde hace días la de los «Cabezos de los Asnos», y bajo de «El Fraile», y por último, que el de «La Galera» sólo tiene una valiza provisional.

Carta núm. 635 de la sección II.

LUZ DE LAS «PUERCAS», EN LA BAHÍA DE CÁDIZ

Núm. 247, 1895.—El Comandante de Marina de la provincia de Cádiz comunica, con fecha 14 del corriente, que según dice el Ingeniero del puerto se ha reconocido y compuesto la instalación eléctrica automática de la luz de las «Puerkas», pidiendo alumbrar desde la noche de la fecha expresada (Aviso núm. 35/234 de 1895).

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 6.

#### MAR MEDITERRÁNEO

Argelia.

REINSTALACIÓN DE LA BOLA LUMINOSA DEL MALECÓN DEL LION, EN EL PUERTO DE BONA

(Avis aux Navigateurs, núm. 23/122. Paris, 1895.)

Núm. 248, 1895.—La boya luminosa roja, con luz de igual color, que señalaba el extremo del malecón del Lion, en construcción, en el puerto de Bona, y que fué arrastrada por la mar (Aviso núm. 32/218 de 1895), ha vuelto á colocarse en su sitio.

Situación: 36° 54' 26" N. por 13° 59' 00" E.]

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 188.

LUZ DEL MALECÓN JOANVILLE, EN EL PUERTO DE CHERCHELL

(Avis aux Navigateurs, núm. 23/123. Paris, 1895.)

Núm. 249, 1895.—El 30 de Enero próximo pasado, la luz fija blanca que era imposible encender desde el 28 de Enero á causa de los temporales, ha vuelto á funcionar en un poste de hierro en el extremo del malecón Joenville, á la entrada del puerto Cherchell.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 192.

#### OCÉANO ÍNDICO

Costa E. de Africa.

NOTICIAS SOBRE LA BAHÍA DE DELAGOA

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 52/3.002. Berlin, 1894.)

Núm. 250, 1895.—Ha desaparecido la boya Lech, que no se restablecerá, y unos restos de buque que emergían cerca del antiguo emplazamiento de esta boya han desaparecido también.

De las boyas del canal de Coekburn no queda más que la roja; la boya negra se ha debido ir á pique. Aun cuando las dos boyas estén en un sitio, este canal ó paso no es recomendable.

Carta núm. 596 de la sección I.

#### Golfo de Aden.

LUZ DE ENFILACIÓN EN BERBERÁ

(Notice to Mariners, núm. 39. London, 1895.)

Núm. 251, 1895.—El 1.º de Diciembre último se encendió en Berberá una luz adicional para determinar con la antigua luz fija roja de este puerto la enfilación N. 73° E., S. 73° W. que deben seguir los buques para dirigirse al fondeadero.

La luz anterior de dicha enfilación está situada sobre el techo rojo de una casa; es fija roja y de 6 millas de alcance.

La luz adicional (posterior) colocada en una armazón roja, establecida sobre una de las casas más altas, y situada á 275° al N. 73° E. de la anterior, es fija roja y de 6 millas de alcance.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 34.

#### OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

SEÑAL DE NIEBLA EN EL ARRECIFE DE SAN JORGE (CALIFORNIA)

(Notice to Mariners, núm. 12. Light-House Board, Washington, 1895.)

Núm. 252, 1895.—Desde el 1.º de Marzo del presente año, el silbato establecido en la roca Seal del NW. (arrecife San Jorge, delante de la punta San Jorge) emitirá en tiempos de niebla sonidos de 5 segundos de duración, separados por pausas de 75 segundos.

Cuaderno de faros núm. 7 de 1889, pág. 50.

#### Oregón.

CAMBIO DE COLOR DE LA LUZ DE LA ISLA COON, RÍO VILLAMETTE

(Notice to Mariners, núm. 3/65. Washington, 1895.)

Núm. 253, 1895.—La luz de la isla Coon, que era fija roja, se ha reemplazado por otra fija, blanca.

Cuaderno de faros núm. 7 de 1889, pág. 56.

#### Colombia Inglesa.

VALIZA ILUMINADA EN LA BAHÍA SEMIAHMOO

(Notice to Mariners, núm. 52/1.164. Washington, 1894.)

Núm. 254, 1895.—Se ha encendido una luz fija, blanca, á 6", 1 sobre el nivel del mar, en una valiza situada en 7", 3 de agua cerca del cantil del banco de arena que sale hacia el NW. de la punta Tongue, en su parte S. y en el recodo del canal que conduce al fondeadero Blaine, en la bahía de Semiahmoo.

La valiza está formada por un grupo de tres pilotes rojos y situada al N. 73° W. del extremo exterior del muelle de Semiahmoo, al S. 68° W. del poste que señala la frontera, y al S. 11° 30' W. de la desembocadura del río Tahlalco (río Campbell).

Situación aproximada: 48° 59' 25" N. por 118° 34' 50" W.

Cuaderno de faros núm. 7 de 1889, pág. 62.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.



Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES	
53	Obras públicas de Toledo.—Carreteras del Estado.....	1.ª Peón caminero.....	730	>	>	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.	
		1.ª Idem.....	730	>	>		
		1.ª Idem.....	730	>	>		
		1.ª Idem.....	730	>	>		
		1.ª Idem.....	730	>	>		
		1.ª Idem.....	730	>	>		
		1.ª Idem.....	730	>	>		
		1.ª Idem.....	730	>	>		
		1.ª Idem.....	730	>	>		
		1.ª Idem.....	730	>	>		
54	Diputación provincial de Toledo.....	4.ª Oficial quinto de la Secretaría..	1.500	>	>	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.	
55	Idem.....	3.ª Oficial Contador de la Beneficencia.....	1.460	>	>		
56	Idem.....	3.ª Interventor de los Hospitales de Misericordia y Dementes.....	1.350	>	>		
57	Idem.....	3.ª Auxiliar de la Contaduría provincial.....	999	>	>		
58	Idem.....	3.ª Oficial Auxiliar del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.....	1.130	>	>		
59	Idem.....	3.ª Auxiliar de la Junta de instrucción pública.....	750	>	>		
60	Idem.....	3.ª Aspirante á Oficial de la Secretaría de la Diputación.....	999	>	>	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.	
61	Ayuntamiento de Camuñas.....	1.ª Guardia municipal.....	456'25	>	>	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.	
62	Idem de Arenas de San Pedro (Avila).....	1.ª Idem.....	456'25	>	>		
63	Audiencia provincial de Ciudad Real.....	1.ª Celador municipal.....	1'50 diarias	>	>		
64	Juzgado de primera instancia de Navalsarnero.....	1.ª Mozo de estrados.....	750	>	>		
65	Ayuntamiento de la Coronada (Badajoz).....	1.ª Alguacil.....	480	>	>		
66	Audiencia de esta Corte.....	3.ª Auxiliar de Secretaría.....	750	>	>		
67	Intendencia Militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares del Real Sitio del Pardo.....	1.ª Portero de la planta baja.....	500	>	>		
		1.ª Conserje.....	270	>	>		
SEGUNDA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA							
68	Juzgado de primera instancia é instrucción de La Rambla (Córdoba).....	1.ª Alguacil.....	480	>	>		Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
69	Universidad de Granada.—Secretaría general.....	3.ª Escribiente.....	750	>	>		
70	Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba).....	2.ª Conserje del cementerio.....	273	>	>		
71	Idem.....	2.ª Fiel de carnicerías.....	365	>	>		
CUARTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
72	Escuela Normal superior de Tarragona.....	2.ª Portero escribiente.....	750	>	>		
QUINTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
73	Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma (Soria).....	1.ª Alguacil.....	340	>	>		
74	Audiencia de Soria.....	1.ª Mozo de estrados.....	750	>	>		
SEXTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS							
75	Ayuntamiento de Haro (Logroño).....	1.ª Celador nocturno.....	821'25	>	>		
SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA							
76	Ayuntamiento de Cotovad (Pontevedra).....	2.ª Portero.....	135	>	>	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.	
77	Idem de Lugo.....	2.ª Jefe de la guardia municipal... ..	960'59	>	>		
78	Idem.....	1.ª Dependiente del Resguardo de Consumos.....	628'75	>	>	Ser mayor de veintidós años de edad, y no exceder de 14 de cincuenta.	
79	Diputación provincial de Palencia.—Carreteras provinciales.....	1.ª Peón caminero.....	1'75 diarias	>	>	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.	
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
80	Ayuntamiento de Palma de Mallorca.....	1.ª Guardia municipal de la Sección diurna.....	900	>	>		

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Marzo próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre de 1893, publicada en la *Colección legislativa* de este Ministerio, núm. 398, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, haciendo constar en dicha instancia su actual situación con relación al último destino que obtuvieron; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto de 1892.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Escalafón general de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, dependientes de este Centro directivo en sus oficinas centrales y provinciales, formada hasta 31 de Diciembre último, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, ESTADO, DESTINOS QUE SIRVEN, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD, TOTAL DE SERVICIOS, TIEMPO EFECTIVO, OBSERVACIONES. Rows include names like D. Joaquín Aladro García, D. Camilo Vaamonde, José Andrés Aranda, etc.

Madrid 9 de Febrero de 1895. - El Director general, Olegario Andrade. - Aprobado por S. M. - El Ministro de Hacienda, José Canalejas y Méndez.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

**Inspección general de la Hacienda pública.**

Escalafón del personal técnico y administrativo de esta dependencia, formado hasta 31 de Diciembre de 1894, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892 y Real orden de 9 de Febrero de 1895.

Número de orden en la Clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		EDAD		HABER de cesante. Ptas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de plaza. Ptas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Años.	Meses.			
<b>Ingenieros industriales.</b>												
<b>Jefes de Negociado de tercera clase</b>												
CON 4.000 PSEETAS ANUALES												
ACTIVOS												
1	D. José San Martín y Falco	Inspector técnico en la provincia de Barcelona	Sevilla	4	6	20	5	3	1	10	10	
2	José Franco Muñoz	Idem id. en Madrid	Sevilla	1	11	21	7	9	20	10	10	
3	Enrique Alvira Gómez	Idem id. en Valladolid	Zaragoza	1	4	5	11	8	29	11	10	
4	Manuel Cármon y Obispo	Idem id. en Málaga	Valladolid	1	5	26	11	17	17	10	10	
CESANTES												
1	D. Angel Rodríguez Buxá	Investigador en la provincia de Barcelona	Guadalajara	4	7	20	1	2	13	10	10	
<b>Oficiales de primera clase</b>												
CON 3.500 PSEETAS ANUALES												
ACTIVOS												
1	D. Manuel Delgado y Delgado	Inspector técnico en la provincia de Tarragona	Sevilla	2	25	6	4	31	13	10	10	Sirve en comisión cargo de Jefe de Negociado de tercera clase.
2	Francisco Espineros Giner	Idem id. en Murcia	Valencia	1	10	7	2	56	9	10	10	
3	Marcelo Guisba y Fontani	Idem id. en Zaragoza	Barcelona	1	10	10	2	51	29	10	10	
4	Francisco Javier de Moya y Calzadilla	Idem id. en Huelva	Sevilla	1	8	6	5	50	9	10	10	
5	Gustavo de Cordero y Marqués	Idem id. en Sevilla	Badajoz	1	4	16	11	50	14	10	10	
6	José Almarán Valderama	Idem id. en Córdoba	Málaga	1	4	6	5	49	16	10	10	
7	Francisco Durán y Mariéjas	Idem id. en Santander	Barcelona	1	4	6	2	53	4	10	10	
8	Juan Jacobo Calvo y González	Idem id. en Coruña	Sevilla	1	3	26	10	54	7	10	10	
9	José Ilán Manzanares	Idem id. en Zamora	Salamanca	1	3	7	2	54	29	10	10	
10	Román Rafael Barreto López	Idem id. en Burgos	Madrid	1	3	6	7	33	18	10	10	
11	Francisco de Paula Ciriquián	Idem id. en Lérida	Barcelona	1	3	5	7	32	15	10	10	
CESANTES												
1	D. Juan Manuel Inda y Alvarez	Investigador en la provincia de Málaga	Madrid	4	6	23	4	55	11	10	10	
2	Leopoldo Rodríguez Barroeta	Idem en Burgos	Burgos	3	5	29	7	58	17	10	10	
<b>Oficiales de segunda clase</b>												
CON 3.000 PSEETAS ANUALES												
ACTIVOS												
1	D. Gaspar Núñez Castilla	Inspector técnico en la provincia de Cáceres	Badajoz	6	4	5	10	62	3	10	10	
2	Manuel Bofill y Soler	Idem id. en Castellón	Barcelona	5	5	5	10	33	13	10	10	
3	Maximino Seré y Zuñunegui	Idem id. en Granada	Guipúzcoa	4	2	4	9	38	2	10	10	
4	José María Aaga y Ortiz	Idem id. en Barcelona	Sevilla	3	2	3	2	52	5	10	10	
5	Germán Sainz Alfonsín	Idem id. en Toledo	Habana	3	9	2	2	89	8	10	10	
6	Padro Rovira Vilaró	Idem id. en Gerona	Habana	1	4	1	8	27	28	10	10	
7	José María Pagés y Moreu	Idem id. en Huesca	Barcelona	1	4	1	6	26	9	10	10	
8	José María Topete y Villalón	Idem id. en Ciudad Real	Sevilla	1	3	18	9	54	11	10	10	
9	Silvino Viñes Martínez	Idem id. en Albacete	Alicante	1	3	6	4	49	17	10	10	
10	Blas Gurruchaga y Uriarte	Idem id. en Barcelona	Guipúzcoa	1	3	1	10	34	10	10	10	
11	Enrique Fort y Molinas	Idem id. en Oviedo	Gerona	1	3	1	8	30	25	10	10	
12	Manuel Cabedo y Ballester	Idem id. en Badajoz	Castellón	1	1	1	1	25	6	10	10	
13	Antonio Tadeo Delgado	Idem id. en Logroño	Madrid	1	1	23	9	53	11	10	10	
14	José Miguel Fontanille	Inspector técnico especial en la provincia de Valencia	Tarragona	1	1	1	1	61	2	10	10	
15	José Gañan y Vaquero	Inspector técnico en la provincia de Cádiz	Sevilla	1	3	1	3	57	6	10	10	
16	Emilio Buxó Bargay	Idem id. en Palencia	Barcelona	1	6	1	6	25	5	10	10	
CESANTES												
1	D. Miguel Robert Laporta	Investigador en la provincia de Madrid	Habana	7	7	19	9	55	7	10	10	
2	Antonio Sol Roselló	Idem en Baleares	Barcelona	3	2	3	2	59	8	10	10	
3	Macedonio Astorga Tineo	Idem en Madrid	Sevilla	2	2	2	1	55	5	10	10	
4	Juan Babot y Arboliz	Idem en Tarragona	Barcelona	1	4	10	1	38	3	10	10	

(Se continúan.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID—PROVINCIA DE PALENCIA

Escalafón definitivo de los Maestros.

Número de orden.	NOMBRES	PUEBLOS	Años de servicio.	MÉRITOS
<b>Primera clase.</b>				
1	D. Eugenio Gallo de la Lastra.....	Palencia.....	42	
2	Eustoquio Asenjo Guerra.....	Frechilla.....	>	Primero, segundo, tercero, quinto y sexto.
3	Mariano Prieto Aguado.....	Palencia.....	37	>
4	Paulino Fernández Santiago.....	Dueñas.....	>	Primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.
5	Eduardo Colina.....	Requena de Campos.....	38	>
6	Juan González.....	Paredes de Nava.....	>	Segundo, tercero y quinto.
7	Manuel Pérez Pobel.....	Santillana.....	37	>
8	Benito Prieto Olea.....	Hontoria de Cerrato.....	>	Segundo, tercero y quinto.
9	Martín Pérez Barón.....	Carrión de los Condes.....	37	>
<b>Segunda clase.</b>				
10	D. Lucas Pedro Miñón.....	Osorno.....	>	Segundo, tercero y quinto.
11	Claudio Pérez.....	Villasarracino.....	36	>
12	Luis Primo Pérez.....	Erómista.....	>	Segundo, tercero, cuarto y quinto.
13	Santiago Pérez de la Herra.....	Cervatos de la Cueva.....	35	>
14	Pedro Gómez López.....	Palencia.....	>	Segundo, tercero y quinto.
15	Ulpiano Martín Herra.....	Baños de Cerrato.....	30	>
16	Domingo Cabrero Alonso.....	Guardo.....	>	Segundo, tercero y quinto.
17	Miguel Iglesias Arroyo.....	Revenge.....	28	>
18	Vicente González Quintero.....	Saldaña.....	>	Segundo, tercero y quinto.
19	Ignacio Bravo Merino.....	Guaza.....	28	>
20	Hermenegildo Modinos.....	Herrera de Pisuegra.....	>	Segundo, tercero y quinto.
21	Carlos Matabuena.....	Espinosa de Villagonzalo.....	28	>
22	León Salvador.....	Magaz.....	>	Segundo, tercero y quinto.
<b>Tercera clase.</b>				
23	D. Celestino Gutiérrez.....	Valle de Cerrato.....	28	>
24	Claudio Luis Negro.....	Valdespina.....	>	Segundo, tercero y quinto.
25	Manuel García González.....	Aguilar de Campoo.....	28	>
26	Esteban Duque Guzmán.....	Fuentes de Valdepero.....	>	Segundo, tercero y quinto.
27	Tomás Aparici.....	Marcilla.....	28	>
28	Anastasio Trecaño.....	Villada.....	>	Tercero y quinto.
29	Domingo Cuadrado.....	Abía de las Torres.....	27	>
30	Ubaldo Herrera.....	Palencia.....	>	Segundo, tercero y quinto.
31	José Juárez Pablos.....	Villaherreros.....	27	>
32	Julián Pérez Chocán.....	Cervera.....	>	Segundo, tercero y quinto.
33	Ildefonso Macho Ruiz.....	San Pedro Cansoles.....	27	>
34	Felipe Fuentes Gutiérrez.....	Mazariegos.....	>	Segundo, tercero, cuarto y quinto.
35	Saturnino Ibáñez Vega.....	Villaprovedo.....	27	>
36	Sandalio Pérez Arias.....	Cevico de la Torre.....	>	Segundo, tercero y quinto.
37	Vicente Rodríguez.....	Población de Campos.....	26	>
38	Luis Martín Quijada.....	Boadilla de Rioseco.....	>	Tercero.
39	Guillermo Fernández.....	Bahillo.....	26	>
40	Mariano Antolin Sáez.....	Astudillo.....	>	Segundo, tercero y quinto.
41	Miguel Sandino Calvo.....	Perazancas.....	24	>
42	Antonio Gala.....	Villalcón.....	>	Segundo, tercero y quinto.
43	Benito Vélez Olea.....	Monzón.....	24	>
44	Laureano Rodríguez.....	Capillas.....	>	Segundo y quinto.
45	Andrés Atienza de Diego.....	Ribas.....	23	>
46	Arnoldo Barcenilla Sardón.....	Villaramiel.....	>	Segundo, tercero y quinto.
47	Aniceto García de la Fuente.....	Ventosa de Pisuegra.....	23	>
48	Agapito Gómez Betegón.....	Grijota.....	>	Segundo y tercero.
49	Jenaro Arroyo Barcenilla.....	Itero de la Vega.....	23	>
50	Frigdiano Alonso.....	Castromocho.....	>	Segundo y quinto.
51	Simón Román Azpeleta.....	Santoyo.....	23	>
52	Francisco Martín León.....	Villalumbroso.....	>	Segundo y quinto.
53	Francisco Vilda Merino.....	Cillamayor.....	22	>
54	Vicente Inclán García.....	Palencia.....	>	Segundo.
55	Fidel Canduela.....	Villarcázar de Sirga.....	22	>
56	Marcelino del Barrio.....	Revilla de Collazos.....	>	Segundo y tercero.
57	Matías Labrador.....	Buenvista.....	21	>
58	Manuel Pérez Barrios.....	La Puebla.....	>	Segundo y tercero.
59	Benito San Cristóbal.....	San Mamés de Campos.....	20	>
60	Segundo Martín.....	Páramo de Boedo.....	>	Segundo y tercero.
61	Tomás Pascual Pérez.....	Autila del Pino.....	20	>
62	Teodomiro Pardo.....	Velilla de Guardo.....	>	Segundo y tercero.
63	Pablo Villarrubia.....	Castriello de Onielo.....	19	>
64	Calixto Villasur Niño.....	Villaproviano.....	>	Segundo.
<b>Cuarta clase.</b>				
65	D. Jacinto Pérez.....	Villevieco.....	19	>
66	Isaac Villalba.....	Calzada de los Molinos.....	19	>
67	Tomás León Peinador.....	Pedraza.....	19	>
68	Domingo del Valle.....	Villabermudo.....	18	>
69	Francisco Quirce Abad.....	Valdeolmillos.....	17	>
70	Esteban Sastra Sevilla.....	Prádanos.....	17	>
71	Zacarías Ortega.....	Cubillas de Cerrato.....	17	>
72	Angel García Martín.....	Revilla de Campos.....	16	>
73	Victoriano Montes.....	Torquemada.....	16	>
74	Venancio García Morrondo.....	Abastas.....	16	>
75	Aquilino Marcos.....	Valbuena.....	15	>
76	Matías Pastor.....	Herrera de Valdecañas.....	15	>
77	Lorenzo Revilla.....	Becerril de Campos.....	15	>
78	Mariano de la Fuente Llana.....	Sotobañado.....	15	>
79	Dionisio Parada Rueda.....	Alar.....	15	>
80	Adolfo Maté Bravo.....	Osornillo.....	15	>
81	León Herrero Antolin.....	Villalobón.....	14	>
82	Victoriano Martín.....	Villierias.....	14	>
83	Francisco Andérez Ramos.....	Cordovilla.....	14	>
84	Lucio Gil Díez.....	Piña de Campos.....	14	>

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital, el día 27 de Febrero de 1895.

Table with columns for sex, age, marital status, disease, and place of death. It lists 38 individual cases with their respective details.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 27 de Febrero de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

Summary table titled 'CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES' showing counts for various diseases and causes of death, categorized by sex.

Madrid 28 de Febrero de 1895.—El Subsecretario, D. A. Castillo.

Dirección general de Administración.

En el anuncio de la subasta que intenta celebrar la Diputación provincial de Granada para arriendo de la recaudación del contingente provincial, y cuyo anuncio fué inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 53, correspondiente al día 22 de Febrero actual, dejaron de insertarse las condiciones bajo las cuales se verificará el contrato; y en su vista, esta Dirección general, á fin de que dichas condiciones tengan la oportuna publicidad, ha acordado que se inserten á continuación y que se tengan como parte integrante del indicado anuncio.

Madrid 28 de Febrero de 1895.—El Director general, José María Jimeno de Lerma.

Condiciones para el arriendo de la recaudación del contingente que se reparte á los pueblos de la provincia de Granada para cubrir el déficit del presupuesto provincial, aprobadas por la Excm. Diputación en sesión de 7 de Diciembre de 1894.

1.ª Es objeto de este contrato la recaudación en toda la provincia de Granada de las cantidades que la Excm. Diputación reparte anualmente á los pueblos para cubrir el déficit de su presupuesto, y de las que, procedentes de ejercicios cerrados, deban ingresar en la Caja de la Corporación durante el periodo que en el mismo se comprende.

2.ª El rematante á quien se adjudique definitivamente este servicio queda obligado á otorgar escritura pública, dentro del improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación que se le haga. En igual plazo presentará en las oficinas de la Diputación la carta de pago de haber hecho el depósito definitivo, ó sea el 20 por 100 de la cantidad á que ascienda un trimestre, cuyo depósito

deberá hacerlo en la Caja general de los de esta clase ó en su sucursal de la provincia de Granada, sin cuyo requisito no podrá procederse al otorgamiento de la escritura. Sólo serán admisibles para este depósito ó fianza, efectivo metálico ó efectos de la Deuda pública del Estado, al precio de la cotización oficial del día anterior al en que tenga lugar la entrega de aquéllos.

3.ª Si el contratista no cumplierse lo preceptuado en la condición anterior, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio suyo, con todas las consecuencias que determina el artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1893.

4.ª La duración del contrato será de seis años, que empezarán á contarse desde el 1.º de Julio de 1894 hasta 30 de Junio de 1900. Podrá prorrogarse por uno ó más años en virtud de convenio entre las partes; pero si tres meses antes de finalizar el periodo de los seis años no se hubiese convenido la renovación de este contrato, la Diputación queda en libertad completa, respecto al contratista, para adjudicar nuevamente este servicio en subasta pública ó realizarlo en la forma que considere más oportuna.

5.ª Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, el contratista quedará hecho cargo de la recaudación desde el día en que se otorgue la escritura, entendiéndose como aumento ó ampliación del contrato el tiempo que medie desde dicha fecha hasta la terminación del actual ejercicio económico, ó sea al 30 de Junio venidero, y sujeto por lo tanto dicho contratista á las condiciones estipuladas para el mismo durante este periodo de tiempo.

6.ª El premio que la Diputación ofrece por la recaudación ó cobranza, tanto por las cantidades del ejercicio corriente como por las que procedan de atrasos, es el 5 por 100 de lo que se ingrese y recaude.

6.ª El arrendatario contrae la obligación de realizar la recaudación por trimestres durante todo el tiempo del contrato, observando para ello las reglas siguientes:

Primera. La Contaduría de la Diputación provincial entregará al arrendatario el día 1.º del segundo mes de cada trimestre, ó sea en los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo de cada año económico una relación que contenga todos los pueblos de la provincia y la cantidad que les correspondía pagar por el trimestre.

Segunda. Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la entrega de dicha relación, el arrendatario acusará su recibo y mandará á la Contaduría copia literal de aquella, autorizada por él, que servirá de cargo en su cuenta y se unirá al respectivo expediente.

Tercera. El día 5 del expresado segundo mes de cada trimestre, el contratista dirigirá un oficio recordatorio (que podrá ser impreso) á cada Ayuntamiento, participándole la cantidad que deba pagar por el trimestre y los días en que pueda hacer el pago sin apremio, que será desde el 15 al 30 de cada uno de los segundos meses de los trimestres, desde las once de la mañana á las cinco de la tarde.

Cuarta. A los efectos de la regla anterior, queda obligado el contratista á tener en esta capital una oficina abierta todo el año con el necesario personal, y á falta de dicho contratista estará éste representado por persona suficientemente capaz y autorizada con poder bastante del que aquél entregará á la Ordenación de pagos una copia, con cuyo representante podrá entenderse la Administración provincial en todos los casos é incidentes á que de lugar la ejecución de este contrato.

Quinta. Para que el contratista pueda realizar la recaudación del contingente, el día 10 del segundo mes de cada tri-

mestre se le entregará por la Contaduría un número de cartas de pago, según modelo, equivalentes al número de Ayuntamientos que conste de la nota que le haya servido de cargo.

Sexta. Terminada la recaudación en el plazo establecido por la regla 3.ª de este artículo, el día 10 del tercer mes del trimestre entregará el contratista á la Ordenación de pagos una cuenta que se llamará de Recaudación, en la cual aparecerá como cargo la nota ó relación de Ayuntamientos con el importe del trimestre á que la misma se refiera, consignada en la primera casilla; lo recaudado en cada uno en la segunda; y lo que queda adeudando en la tercera; cuyas sumas totales darán el cargo, la data por recaudado y lo que queda pendiente de cobro. Se acompañarán los recibos ó cartas de pago no cobrados.

Séptima. Queda prohibido al contratista dar recibos manuscritos á los Ayuntamientos por las cantidades que de ellos recaudan por cuenta del cupo provincial, no siéndole á éstos tampoco de abono en ninguna clase de cuentas sino los impresos procedentes de la Corporación provincial, talonados y sellados con el timbre en seco de la misma.

Octava. Examinada la cuenta de recaudación, y siendo conforme, se devolverán al contratista los recibos no cobrados, con nuevo pliego de cargo, de que dará un duplicado.

Novena. De lo que vaya quedando pendiente de recaudación en cada trimestre presentará el contratista una cuenta mensual, en la forma prescrita anteriormente y siguiendo los mismos trámites.

Décima. El día 10 del mes de Julio de cada año económico, el arrendatario rendirá la cuenta general del año precedente, en la misma forma que las trimestrales, cargándose en ella, del total cupo que correspondiese pagar á cada pueblo, lo que ha recibido de cada uno de ellos por trimestres y en total, y lo que queda debiendo, que se acreditará con recibos ó carta de pago respectivos.

Se acompañará á esta cuenta, como justificante de la primera columna de la misma, los pliegos de cargo; como justificantes de la segunda los talones de los recibos que le fueran entregados y como justificantes de la tercera los expedientes de apremio seguidos contra los Ayuntamientos, y copia autorizada de las órdenes de ejecuciones suspendidas por virtud de acuerdos de la Corporación legalmente fundamentados.

Undécima. Serán de cuenta del contratista las cantidades que no se hayan recaudado por mala dirección de los expedientes de apremio ó por negligencia y demora en su tramitación.

Duodécima. La cuenta á que se refiere la regla 10, tendrá una segunda parte, en la que se hará constar los ingresos realizados por el contratista en la Caja provincial, con designación de la fecha de los pagos, el número de las cartas de pago y demás circunstancias que se considere necesarias.

7.ª El contratista puede nombrar los Recaudadores subalternos que considere necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos y de sus ceses dará cuenta al Ordenador de pagos.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna para con la Administración provincial, sujetándose estrictamente á los preceptos de la ley y á lo estipulado en este contrato.

Las fianzas que el contratista exija á sus auxiliares se entenderá que han de constituirse bajo las mismas condiciones en cuanto á excepciones y derechos, esposas fiadoras de sus maridos, etc., etc., que las fianzas que se prestan directamente á la Hacienda.

El contratista tendrá el derecho de reclamar de la Diputación contra los mencionados agentes y sus fianzas, cuando á ello hubiere lugar, los correspondientes apremios y ejecuciones por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos les adenden y pertenezcan al fondo de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcance que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en armonía con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

8.ª Terminada la recaudación por el contratista, y hecha la entrega de la cuenta, se pasará á la Diputación, ó Comisión provincial en su caso, la nota de deudores, para la declaración de responsabilidad de los Alcaldes y Concejales, y acordada ésta, se procederá como previene el art. 56 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

9.ª El contratista queda exento de las responsabilidades que puedan surgir de no hacerse oportunamente las de los Alcaldes y Concejales y de no expedirse los despachos de apremio para conseguir la recaudación de los descubiertos en que los Ayuntamientos se encuentren.

10. El arrendatario queda obligado á ingresar en la Caja de la provincia el 70 por 100 del importe de las notas de cargo que se le pasen trimestralmente durante los tres primeros años, y el 75 por 100 en los tres restantes.

11. Las entregas de estos respectivos tantos por ciento se efectuarán: la tercera parte de ellos, el día 10 del segundo mes del trimestre; otra tercera parte el día 20 del mismo mes, y la última tercera parte el día 30 del citado mes.

12. Si el arrendatario demorase las referidas entregas veinticuatro horas, se le pasará de oficio un recordatorio por la Ordenación de Pagos. Si la demorase, á pesar del recordatorio otras veinticuatro horas, se le conminará con la multa de 50 á 100 pesetas; y si después de la conminación dejase transcurrir igual espacio de tiempo sin realizar el ingreso, se le impondrá y cobrará la multa con cargo á la fianza que tenga prestada. También se cobrará de ésta la cantidad no ingresada y se rescindiré el contrato en contra del arrendatario, con arreglo á lo estipulado en estas condiciones.

13. Si el contrato se prorrogase por más de seis años, el arrendatario seguirá obligado á entregar en la forma antedicha el 75 por 100 en cada uno de ellos.

14. El arrendatario responde del tanto por ciento que haya de diferencia entre sus entregas trimestrales y el importe total de las notas de cargo: primero, con lo que vaya recaudando de los Ayuntamientos, y segundo, con los expedientes de apremio seguidos á los mismos.

15. Siempre que lo estime conveniente la Diputación ó Comisión provincial, pedirá al arrendatario liquidación ó rendición de cuentas extraordinarias, que éste queda obligado á presentar en el plazo que se le señale.

16. Los apremios no se suspenderán sino por causa legalmente justificada, y siempre previa audiencia del contratista, el cual en el caso de suspensión queda relevado de toda responsabilidad en cuanto á la suma que adeude el Ayuntamiento apremiado, y de ingresar en la caja de la provincia la parte que le corresponda en las entregas trimestrales del 70 y 75 por 100 respectivamente, interin dure la suspensión.

17. En toda suspensión de apremio se exigirá el pago de las dietas devengadas por el agente, y sin la presentación del recibo que acredite haberlas ingresado en poder del contratista no surtirán efectos la suspensión.

18. La Diputación ó Comisión provincial, en su caso, entenderá en las cuestiones que se susciten entre los Ayunta-

mientos y el contratista sobre liquidación de dietas á los agentes ejecutivos.

19. El contratista tiene derecho á percibir el tanto por ciento en que queda adjudicado el servicio, de todas las cantidades que ingresen en la Caja de la provincia, en el acto de hacer el ingreso; á cuyo efecto presentará una factura en que se haga constar el importe de éste, época á que pertenezca el concepto de su procedencia y el tanto por ciento que le corresponda.

El Ordenador de pagos mandará librarlo, y al libramiento se acompañará la expresada factura y certificación del Jefe del Negociado de estar conforme, como comprobantes.

20. Los despachos especiales para el apremio de los deudores, se expedirán á nombre del contratista ó de las personas que éste designe, como subrogado en los derechos de la Corporación provincial para los efectos de este servicio de recaudación.

También podrá transmitir el contratista los despachos de apremio expedidos á su nombre, á otros agentes nombrados por él, pero de todo ello deberá dar cuenta á la Ordenación de pagos, á los efectos oportunos.

21. En el servicio de la recaudación es de cuenta del contratista facilitar, llenar y cursar los impresos necesarios para la declaración de responsabilidad, notificaciones, despachos, recibos talonarios y demás impresos, según los modelos que al efecto se le facilitarán, así como también los gastos de anuncios de esta subasta, de la escritura del contrato y de sus copias, debiendo entregar en la Diputación la primera de éstas, extendida en el papel del timbre correspondiente.

22. Las faltas que cometa el contratista serán corregidas con multa que pondrán ascender hasta 500 pesetas, excepto las que en estas condiciones tengan penalidad especial, ó las previstas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, ó de las que dan lugar á la rescisión del contrato.

23. La cantidad en que la fianza disminuya por multas ó por otra causa cualquiera, así como por depreciación de los valores en que estuviere constituida, será repuesta por el contratista dentro del término de veinticuatro horas, y transcurrido este plazo sin haberlo verificado, se declarará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, que quedará á favor de la Diputación, sin perjuicio de proceder contra aquél y sus bienes, ejercitando las acciones civiles y criminales que procedan.

24. Si durante el tiempo en que rija el contrato se modificase la organización económica de la provincia, de tal modo que éste no pueda subsistir, se tendrá por rescindido de hecho y de derecho; se practicará una liquidación general, cargando al contratista todos los valores que hubiera debido entregar hasta la fecha de la rescisión, y se le abonarán en cuenta los que hubiera entregado en la Caja de la provincia, siendo de su cargo pagar la diferencia que resulte en su contra.

25. El contratista quedará facultado en este caso para terminar los expedientes de apremio que tenga incoados; pero no podrá incoar otros nuevos.

26. El arrendatario no podrá pedir en ningún tiempo, ni bajo ningún motivo ni pretexto, aumento del tanto por ciento de recaudación en que haya consistido el remate, ni tendrá derecho á pedir indemnización alguna por los perjuicios que se le puedan originar en la ejecución de su contrato.

27. El contratista queda obligado á llevar los libros que la Diputación crea necesarios, cuyos modelos se les facilitarán por la Contaduría provincial.

Granada 10 de Diciembre de 1894.—Ramón Pérez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

A fin de evitar en lo posible la expedición de dos ó más nombramientos á favor de un solo Maestro en un mismo período de convocatoria, y de procurar á la vez el cumplimiento más exacto de la Real orden de 24 de Octubre último, esta Dirección general ha acordado que los Rectores de las Universidades eleven á este Centro, el mismo día que las remitan á los Gobernadores civiles, listas de las vacantes que han de proveerse por concurso, para la publicación correlativa de todas ellas en la GACETA DE MADRID; debiendo advertirse que, conforme á la Real orden citada, el plazo de admisión de solicitudes se contará respecto de cada vacante desde la fecha del anuncio en el correspondiente Boletín oficial.

Lo digo á V. S. para el oportuno cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1895. El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad de....

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Presentados en esta Dirección cinco pliegos conteniendo otras tantas proposiciones para optar al concurso del suministro de una grúa con destino á las obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife, y recibido otro pliego que se presentó en aquella capital, esta Dirección general ha acordado señalar el día 2 de Marzo próximo, á la una de la tarde, para la apertura de dichos pliegos.

Madrid 27 de Febrero de 1895.—El Director general, B. Quiroga.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1894 (1).

POR LA CUARTA ANUALIDAD

12.285. Mr. William Pressnitz Bonwick, de Londres (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los tapones para botellas, tarros y sus equivalentes.

Expedida en 28 de Agosto de 1891. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 1.º de Octubre de 1894.

(1) Véase la GACETA de ayer.

12.345. Los Sres. Dumas y Bestan, de Barcelona, patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de ejes para relojes.

Expedida en 31 de Agosto de 1891. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 22 de Octubre de 1894.

POR LA QUINTA ANUALIDAD

10.649. La Societé anonyme des Parfums Naturell de Cannes, de París, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la extracción y purificación de los perfumes y de los cuerpos grasos por medio de las resolventes volátiles.

Expedida en 16 de Julio de 1890. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 1.º de Octubre de 1894.

10.681. D. Alfredo William Armstrong, de Londres, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de anunciar y para indicar los puntos de salida y detención de los trenes.

Expedida en 12 de Julio de 1890. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 1.º de Octubre de 1894.

10.808. Los Sres. Carl Olof Cumdholm y Joseph Layers, patentes de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de fabricar y aplicar los explosivos.

Expedida en 31 de Julio de 1890. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 1.º de Octubre de 1894.

10.810. D. Frank J. Ludington, de Waterbury (Estados Unidos), patente de invención por diez años por mejoras en máquinas para fabricar cigarrillos.

Expedida en 12 de Julio de 1890. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 1.º de Octubre de 1894.

10.884. D. Niclaus August Otto, de Koln Dents (Imperio de Alemania), patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de las máquinas motores de gas ó aceite.

Expedida en 20 de Agosto de 1890. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 1.º de Octubre de 1894.

10.890. Mr. Thomas English, de Hasoley (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de los frenos para los furgones de la Artillería de campaña.

Expedida en 20 de Agosto de 1890. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 1.º de Octubre de 1894.

10.891. Mr. Joseph Elton Best, de Eyam, patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de cápsulas ó proyectiles.

Expedida en 20 de Agosto de 1890. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 1.º de Octubre de 1894.

10.892. Mr. Thomas English, de Hawley (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de las cureñas de los obuses de campaña.

Expedida en 20 de Agosto de 1890. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 1.º de Octubre de 1894.

10.918. Los Sres. Wasd (Pablo) y Gregory (Eduardo), de Mammatt (Inglaterra), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en el método y medios empleados para la confección y carga de las espolitas y detonadores eléctricos.

Expedida en 23 de Julio de 1890. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 1.º de Octubre de 1884.

POR LA SEXTA ANUALIDAD

9.672. Mr. James Paris Lee, de Iliore (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en armas de fuego de depósito ó de repetición.

Expedida en 29 de Agosto de 1889. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 1.º de Octubre de 1894.

8.716. Los Sres. George Bose Archibald Baird y Matthew Barr Baird, de Glasgow (Gran Bretaña), patente de invención por veinte años por mejoras en las lámparas de aceite del sistema de pulverización que se emplean para el alumbrado y para la calefacción.

Expedida en 30 de Agosto de 1889. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 1.º de Octubre de 1894.

POR LA SEPTIMA ANUALIDAD

8.205. D. Gabriel Fauza, de Las Cortes (Barcelona), patente de invención por veinte años por una bomba aspirante impelente.

Expedida en 13 de Julio de 1888. Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 22 de Octubre de 1894.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegrafos recibidos en el día de su fecha y devueltos en el día siguiente por no encontrar á sus destinatarios, quienes se devolvieron por el correo y sus nombres y domicilios.

- Monforte. E.—Cristeta Valledor Belma, sin señas.
Cádiz.—Francisca Nieto, ídem.
Aranjuez.—Francisca Muñoz, Tribulete, 5, principal.
Santander.—Emilio Moré, sin señas.
Fermoselle.—Mariano Lirao, Cuesta Deacalzas, 8.
Cádiz.—Pedro Labat, Serré, 8.
Pontevedra.—Antonio R. Medrano, Mayor, 13.
Barcelona.—Uya Molina, sin señas.
Cruña.—Ramundo Cassón, ídem.
Babrook.—Alcén, hotel de Madrid.
Sarría.—Gervasio Arango, Paz, 17, principal.

OSBTE

Línea.—José Delgado, Rastro.
Madrid 28 de Febrero de 1895.—El Jefe del Círculo, María no Ayló.

Administración de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Relación nominal por orden alfabético de apellidos de los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos de esta provincia que han obtenido patente que les autoriza para el ejercicio de su profesión durante el actual año económico, y cuya relación se forma en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto último.

Table with columns: NOMBRES DE LOS INTERESADOS, PUEBLOS DE SU RESIDENCIA, Clase de la patente, Número, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, PUEBLOS DE SU RESIDENCIA, Clase de la patente, Número. Lists names and locations of medical professionals in Cádiz province.

NOMBRES		PUEBLOS	Clase de la patente	Número.	NOMBRES		PUEBLOS	Clase de la patente	Número.
DE LOS INTERESADOS					DE SU RESIDENCIA				
Díáñez Marín, Lorenzo.....	San Roque.....	4.º	4	Bravo Ayala, Salvador.....	Ubrique.....	4.º	2		
Luna Lora, Joaquín.....	Idem.....	4.º	5	Romero Gil, Manuel.....	Idem.....	4.º	3		
Zurita Almagro, Rafael.....	Idem.....	4.º	2	Torre Sánchez, Ramón de la.....	Idem.....	4.º	4		
Zurita Torres, Rafael.....	Idem.....	4.º	3	Centeno del Manzano, Antonio.....	Idem.....	4.º	2		
Pérez Vargas, José.....	Setenil.....	3.º	1	Hontañón y Villaranda, Francisco J.....	Idem.....	4.º	5		
Treviño García Joaquín.....	Idem.....	3.º	2	Ibañez Gutiérrez, José.....	Idem.....	4.º	1		
Campoy Martínez, Enrique.....	Tarifa.....	4.º	2	Juncos y López, Juan José del.....	Idem.....	4.º	3		
García de Celis, Juan.....	Idem.....	4.º	4	Romero Múrez, José Antonio.....	Idem.....	4.º	4		
Llanos León, Fernando.....	Idem.....	4.º	1	Reyes y Figueroa, Juan M. de los.....	Villaluenga.....	3.º	1		
Peláez Derqui, José.....	Idem.....	4.º	3	Canalde Lazaro, José.....	Villamartin.....	4.º	3		
Fernández Caballo, Manuel.....	Torre Alháuquime.....	3.º	1	Dominguez Troya, Inocencio.....	Idem.....	4.º	4		
Lombera Moreno, José.....	Trebujena.....	3.º	1	López Soto, Ricardo.....	Idem.....	4.º	1		
Ramírez Fernández, Francisco.....	Idem.....	3.º	2	Romero Vega, Francisco.....	Idem.....	4.º	2		
Bohórquez Clavijo, Francisco.....	Ubrique.....	4.º	1	Moreno Fernández, Santiago.....	Zahara.....	3.º	1		

Esta Administración considera oportuno advertir:  
 1.º Que los Médicos y Médicos Cirujanos que no se hayan provisto de patente, no pueden ejercer la profesión sin obtenerla.  
 Y 2.º Que desde la publicación de la presente lista queda prohibido en absoluto á todos los Farmacéuticos el despacho de las fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que las autorice, y asimismo no serán admisibles en los Centros oficiales del Estado, de la provincia ó del Municipio, las certificaciones y declaraciones facultativas en que no conste aquel requisito.

Cádiz 30 de Enero de 1895.—El Administrador, Miguel Beltrán.

173—M

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de las carpetas núm. 26 de Sisas municipales y 69 de nacionales del semestre vencido en 1.º de Enero último; los de las señaladas con los números 261 y 262 del cupón 65 vencido en 1.º de Julio anterior del empréstito de 1861; los de las carpetas números 139 á 182, cupón 66 vencido en 1.º de Enero último del mismo empréstito y los de las señaladas con los números 748 á 914, cupón 26 del empréstito de 1868, anualidad vencida en 1.º de Enero del corriente año, podrán hacer efectivo su importe el día 4 del próximo mes de Marzo en la Tesorería municipal, de doce á dos de su tarde.

Madrid 27 de Febrero de 1895.—El Alcalde Presidente, C. de Romanones.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

FIGUERAS

D. Gumersindo Bauzá y Valst, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Gerona y Juez instructor de causas de la misma.

Por el presente se cita y llama á D. José Just, remitente que fué de varias expediciones de gallinas en los meses de Octubre á Diciembre de 1893 á D. Baldomero Rudón, del comercio de Barcelona, y cuyo paradero y demás circunstancias en la actualidad se ignoran, para que en méritos de causa que instruyo contra un sargento y varios individuos del Cuerpo del punto de Los Límites sobre supuestos paso fraudulento de dichas aves y ganado por la Aduana del Perthus, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Vicente, núm. 39 de esta ciudad, al objeto de prestar declaración como testigo en el mismo procedimiento; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Figueras á 15 de Febrero de 1895.—Bauzá.—Por mandato del Sr. instructor, el Secretario, Pedro Palacios. 309—M

GRANADA

D. Victoriano Huertas Lozano, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Manuel Porcel por falta de presentación para su destino al distrito de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al procesado recluta, natural de Granada, hijo de Antonia Encarnación, soltero, de veintitres años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: su estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la zona de esta capital á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Manuel Porcel, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 7 de Febrero de 1895.—El Comandante instructor, Victoriano Huertas. 315—M

D. Indalecio López Cozar, Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, y Juez instructor del expediente que se instruye por orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército al recluta destinado á Ultramar José Rodríguez Quirantes por falta de presentación para el embarque á dicho punto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Rodríguez Quirantes, natural de Pórtugos, provincia de Granada, hijo de Mateo y de Concepción, soltero, de diez y nueve años, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño claro, ojos azules, nariz regular, boca ídem, bajo, pero un poco grueso, su aire alegre, no constan-

dome tenga señas particulares, estatura un metro 440 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden de dicha Autoridad se le sigue con motivo de su falta de presentación para su destino y embarque al Ejército de Ultramar, distrito de Cuba; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta zona de reclutamiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Granada á 9 de Febrero de 1895.—Indalecio López Cozar. 311—M

JAEN

D. Miguel Berro Barnuevo, Capitán de Infantería y Juez instructor de la zona militar de Jaén, núm. 2.

No habiendo concurrido á la concentración para su embarque para Ultramar el recluta de esta zona y por el cupo de Cazorla, Esteban Molina Cabrera, hijo de Domingo y de Ana, de oficio jornalero, á quien de orden del Excmo. Sr. General en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Esteban Molina Cabrera, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en esta zona militar, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta zona militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Jaén 5 de Febrero de 1895.—V.º B.º—Miguel Berro.—Ante mí, el Secretario, Felipe Serrano. 323—M

D. Fernando Ramírez Montilla, Capitán del regimiento Infantería reserva de Jaén, núm. 58, y Juez de la causa seguida contra el paisano Antonio José de la Cruz Expósito por el delito de fuga y desobediencia á fuerza armada de la Guardia civil en Torredonjimeno el 30 de Noviembre de 1894.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio José de la Cruz Expósito, natural de Jaén, expósito, soltero, de treinta y un años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, frente regular, nariz corta, boca grande, estatura regular, ojos negros, barba poblada y picado de viruelas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel correccional de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la mencionada causa, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio José de la Cruz Expósito, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á la citada cárcel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Jaén 11 de Febrero de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Fernando Ramírez Montilla. 322—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 12 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos que sigue D. Joaquín Franco Orejada contra D. José Jesús Pedreño, se vende en pública subasta, que se celebrará por tercera vez doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Cervara del Río Pisuerga, el día 30 de Marzo próximo, á la una y media de su tarde, una finca ó coto redondo en la hacienda titulada Abadía de Alabanza, sita en el distrito municipal de San Salvador, partido judicial de dicho Cervara; lindante por el Norte y Oriente con el monte y término de Lebanza; Mediodía con término de Palentinos, y Poniente dehesa de D. Félix María

Gómez, y otra del pueblo de Reechas, de cabida de 1.216 obradas, y cuya finca se compone de un ex convento titulado Abadía de Lebanza, construida de piedra sillar y mampostería, y consta de dos plantas con desván y guardapolvo; un quión en término de dicho Lebanza; una pradera donde llaman prado Rezado; un prado donde llaman Arnul; un puerto donde llaman Era Mayor; otro puerto donde llaman el Veranigo; una tenada, sita en la Abadía Real de Lebanza, construida de mampostería; una cuadra, sita en la misma Abadía, también de mampostería; un molino harinero, sito en la Abadía, construido de piedra de asiento y mampostería, y un monte donde llaman Santa María de Alabanza, tasado todo en la suma de 135.000 pesetas. Sale á subasta sin sujeción á tipo, admitiéndose las posturas que se hicieran á reserva de aprobación; pero para tomar parte en la subasta se han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán ser examinados por los interesados, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 16 de Febrero de 1895.—V.º B.º—Ponce de León. El actuario, Lesmes López. X—1586

OVIEDO

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á una tal Laura, vecina de Riosa, y residente últimamente en la casa del señor Cura de Carabanzo, y á una tal Antonia, conocida por la confitería de Turón, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre robo en la cooperativa de las minas de Aller; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Oviedo 14 de Febrero de 1895.—Bernardino Ascaso.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda y Cárcaba. J—953

PRAVIA

D. Florentino Vega Valle, Secretario sustituto del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito, recajó la sentencia cuyo encabezamiento y parts dispositiva dice:

«En la villa de Pravia á 26 de Noviembre de 1894, el señor D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, propuestos por D. Ignacio Díaz y Martínez, de la Pandiellas de Arango, defendido por el Letrado D. Pedro M. Conde y representado por el Procurador D. José Ramón Areces, sobre pago de pesetas, contra D. José López Fernández, de Fresno de Cornellana, y en su rebeldía los estrados del Juzgado;

Fallo que debo condenar y condeno al reconvenido al pago de la cantidad reclamada con los intereses del 10 por 100 anual de los 600 reales, á contar del 18 de Noviembre último, más los que vengan hasta el completo pago, con las costas del mismo.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en los estrados y por edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, si no se prefiriese la notificación en persona, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez.»

La anterior sentencia fué publicada por el Sr. Juez que la dictó en el mismo día de su fecha.

Y con su referencias, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Pravia á 12 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Rodríguez.—Florentino Vega. X—1590

PUNTEAREAS

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez municipal que hace funciones del de instrucción en la villa de Puentesareas y su partido, por hallarse usando licencia el propietario.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Ontón Estévez, hijo de Pedro y de María, natural de Prado, vecino de Pias, en este partido, soltero, labrador, de veinte años de edad, y en el día ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente en que fuere inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca bien ante este Juzgado ó ante la Audiencia provincial de Pontevedra á responder á los cargos que contra él resultan en sumario instruido por virtud del delito de hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y además le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Por separado ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido José Ontón Estévez, y caso de ser habido procedan á

la detención del mismo y ponerlo á disposición de este Juzgado con la seguridad debida.

Dada en Puentesarras á 13 de Febrero de 1895.—Alejandro Alvarez.—Por su mandado, José Alonso y Solís. J—902

QUIROGA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria hago público que en causa formada contra Florentino Díaz Martínez, natural y vecino de San Román de Andre, del partido de Monforte, de veintinueve años de edad, por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte por viajar en tren sin billete, y buscado en su domicilio no fué hallado en él por haberse ausentado, y se acordó buscarle por requisitoria, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado para ser emplazado para la remisión de la causa á la Audiencia provincial.

Y por tanto ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que supiesen del paradero del Florentino Díaz Martínez le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Quiroga á 11 de Febrero de 1895.—Amadeo Domínguez Taboada.—José Palomo. J—903

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia de hoy, dictada en el expediente sobre reclusión definitiva de los alienados D. Ricardo Castellá Pont, natural de Barcelona, y Doña Narcisca Puig Fornaguera, natural de Palafrós (Barcelona), en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, por la presente se emplaza á los parientes de dichos alienados para que dentro del término de un mes, contado desde el día que se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan á personarse en dicho expediente al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen conducentes respecto á la reclusión definitiva de los supradichos dementes; con prevención que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

San Felíu de Llobregat 13 de Febrero de 1895.—El Escribano, Antonio Toll. J—927

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José Martínez Marín, Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyo nombre, apellidos y residencia se ignora, pero de las señas que á continuación se expresan, que en 30 de Enero próximo pasado se fugó del tren descendente núm. 11 de la estación de Collado Mediano, en la línea de Villalba á Segovia, que trató también de llevarse consigo el botiquín núm. 122 de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, á fin de que en término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan con tal motivo; apercibido que no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 5 de Febrero de 1895. José Martínez.—Por mandado de S. S., Gonzalo Moreno.

Señas.

Edad como de 24 á 28 años, estatura regular, más bien alto, delgado, con bufanda de color oscuro, de la que le falta un pedazo, y viste al uso del país. J—904

D. José Martínez Marín, Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al dueño de tres toros que en la mañana del 19 de Diciembre último fueron muertos por el tren núm. 4 en el kilómetro 41 de la vía férrea del Norte de España, término de Galapagar, á fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que instruye con motivo de referido hecho; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 12 de Febrero de 1895. José Martínez.—Por mandado de S. S., José Almaráz. J—938

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Antonio Gómez Ceballos, de treinta y dos años de edad, casado, del campo, natural y vecino de esta ciudad, estatura cumplida, complexión robusta, cabello y bigote castaños, en causa contra el mismo por el delito de homicidio y lesiones, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir; apercibido de que si transcurriere dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido y á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda á 4 de Febrero de 1895.—Federico Escobar Aliaga.—José Acquaroni y Díaz. J—905

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido por auto de este día, dictado en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de un sombrero, contra Manuel Camacho Morante, se cita por medio de la presente al perjudicado Manuel González Fernández, vecino de Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en dicha causa y ofrecerle el procedimiento; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Sanlúcar de Barrameda 12 de Febrero de 1895.—El actuario, Víctor Sáenz. J—906

SAN ROQUE

D. Rodrigo María Ramírez García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Alegre Jurado, de treinta y seis años de edad, soltero, cocinero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye por sustracción de alhajas al mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 13 de Febrero de 1895. Rodrigo María Ramírez.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—954

SANTANDER

D. Alejandro Martín, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Angel Vigil, español, soltero, de treinta y dos años de edad, con doce de residencia en Montevideo, República del Uruguay, comerciante domiciliado en la calle del Apuro, número 56, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado instructor, sito en la calle de Santa Lucía, núm. 1, piso cuarto, á prestar declaración inquisitiva en sumario que se instruye; y no verificándolo se le apercibe que será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, y á mi disposición, de indicado D. Angel Vigil.

Dada en Santander á 16 de Febrero de 1895.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Juan Castillo. J—939

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Martín, alias el Habanero, de esta vecindad, con domicilio en la calle Recaredo, núm. 41, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito plaza de la Contratación, número 8, con el fin de recibirle declaración en causa que contra el mismo y otros se sigue por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del Manuel Martín, á los efectos expresados.

Dada en Sevilla á 26 de Enero de 1895.—José de Lezameta.—El actuario, Juan Romero. J—928

UBEDA

El Sr. D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en el sumario que se instruye de oficio en averiguación del autor ó autores de la corta y sustracción de maderas en la sierra, de la mancomunidad y sitios nombrados Morrillas y Poyo Sequillo, correspondiente al término de Villacarrillo, ha acordado que los testigos Francisco Punzano, alias Becerro, y Gervasio Vivo, cuyos domicilios y actuales paraderos se ignoran, sean citados por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de esta referida cédula en el último de dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en la causa mencionada; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Ubeda 11 de Febrero de 1895.—El actuario, Juan Moya. J—907

El Sr. D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción de este partido, en providencia fecha de este día, dictada en la causa que se instruye de oficio contra José Egea Parra y otros consores sobre hurto de caballerías ha acordado que el testigo Herrera de la Torre, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, sea citado por medio de la presente cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de esta misma cédula en el último de dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle cierta declaración que está acordada en la causa mencionada; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Ubeda 11 de Febrero de 1895.—El actuario, Juan Moya. J—908

UTRERA

D. Francisco Cuéllar y Linares, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Arriaza, vecino de Lebrija, en la plaza de Juan Díaz de Solís, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad, en los de Jerez, y en la villa de Lebrija, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruye por estafa ú ocultación de una máquina de coser, Singer; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía judicial, practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del José Arriaza, y conseguido, lo participen á este Juzgado.

Dado en Utrera á 11 de Febrero de 1895.—Francisco Cuéllar.—El Secretario, José de Seda. J—956

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Borrada García, cuya filiación y domicilio actual se ignoran, pero que tuvo su último domicilio en el pueblo de Real de

Montroy, distrito de Torrente, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario que se le sigue sobre contrabando de fósforos, á virtud de la aprehensión verificada en 21 de Octubre de 1893 por el Inspector de la Compañía arrendataria del impuesto sobre los fósforos; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como jurídicas y militares, practiquen todas las diligencias que crean conducentes á la averiguación del paradero del procesado Francisco Borrada García, poniéndolo á disposición si fuere habido, de este Juzgado.

Valencia 15 de Febrero de 1895.—Cristóbal Gironés y Puerto.—José García. J—957

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Mariano Rubio é Ignacio, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Valerio Juan, de cuarenta años, casado, grabador, que habitaba en la calle de la Escuela de Santa Catalina, número 1, piso cuarto, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días á responder de los cargos que le resultan en causa por defraudación ó estafa á la Empresa del gas Lebón; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho Valerio, conduciéndole, en su caso, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Valencia 9 de Febrero de 1895.—Mariano Rubio.—El Escribano habilitado, José Fabregat. J—909

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita á Ramón Tejeiro Fernández, Antonio Cando Varela y Antonio Tablas Novo, natural el primero de Bilbao, de veintidós años de edad, soltero, jornalero; el segundo de Mondariz, provincia de Lugo, de veinticinco años, soltero, panadero, y el tercero de Usirón, de la misma provincia, de veintitrés años, soltero, jornalero, de ignorado paradero, que salieron de esta ciudad con dirección á la de Madrid, para que en el término de diez días se presenten en la cárcel de este partido por haberse dictado auto de prisión provisional contra los mismos en causa que se les sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no realizarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados Ramón Tejeiro, Antonio Cando y Antonio Tablas, y en el caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Valladolid á 13 de Febrero de 1895.—Eduardo González.—Por su mandado, Mariano de Castro. J—929

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita á Eugenio González Sierra, hijo de Eugenio y de Catalina, de trece años de edad, residente en esta ciudad, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido por haberse dictado auto de prisión provisional contra el mismo en causa que se le instruye en unión de otro sobre expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no realizarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 15 de Febrero de 1895.—Eduardo González.—Por su mandado, Mariano de Castro. J—930

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijóo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal José Asensio, vecino de Escacóna ó Paterna del Campo, de oficio lañador, soltero, como de veinticuatro años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Juan García Sánchez; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y especialmente á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de obtenerlo lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 11 de Febrero de 1895.—Daniel Feijóo y Viso.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—938

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, en efectivo, expedido por esta sucursal á favor de Don Francisco López Aulle, con el núm. 1.482, el 24 de Abril de 1890, por 3.000 pesetas, se anuncia por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 15 del corriente, fecha en que se publicó en la GACETA DE MADRID el primer anuncio, según determina el art. 9.º del reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando libre de toda responsabilidad.

San Sebastián 21 de Febrero de 1895.—El Oficial Secretario, Antonio María Echeverría. X—1588

Compañía vinícola del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía, competentemente autorizado, y en cumplimiento de los acuerdos tomados al efecto en junta general extraordinaria, celebrada el 5 de Febrero último, procederá el 1.º de Julio próximo, previo corte del cupón núm. 13, á la adjudicación de 300 acciones de dicha Sociedad, en las condiciones siguientes:

No se admitirán propuestas que no alcancen el precio de 500 pesetas por acción, y la suma ofrecida se pagará en el acto de la adjudicación contra entrega de los títulos correspondientes.

En el caso en que resultase excedente entre la cantidad de acciones demandadas por la suscripción y el lote que se desea realizar, la aplicación de dichos títulos se hará á prorrata entre los solicitantes, y si fueren accionistas de la Compañía, en relación directa con el número de acciones que poseyeren al hacerse la adjudicación, pero dándose siempre la preferencia á las propuestas que más precio ofrezcan por acción; entendiéndose que de presentarse propuestas iguales por personas ajenas á la Compañía y por accionistas de la misma, serán preferentes las de estos últimos señores, que podrán ejercitar el derecho de tanteo en todo caso.

Las demandas de suscripción se harán al Sr. Presidente del Consejo de administración por carta que se le ha de entregar cerrada en el acto de constituirse aquí para la adjudicación, sin que sea precisa la asistencia personal del proponente, en cuyo defecto deberá ser entregada su demanda por un accionista de la Compañía.

Si la suscripción por pliegos no alcanzase á cubrir el lote que se trata de realizar, el Consejo de administración podrá admitir ó rechazar las propuestas verbales de las personas presentes al acto, ya por sí mismas ó en representación de tercero, pero no en menos de 500 pesetas por acción, ni para mayor número de acciones que el destinado á la adjudicación; teniéndose presente para este caso todo lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Los señores accionistas de la Compañía, tomen ó no parte en la adjudicación, tendrán derecho á asistir al acto y operaciones consiguientes, que se llevarán á cabo á presencia del Consejo de administración, constituido con arreglo al artículo 28 de los estatutos y con asistencia de un Notario público, que levantará el acta correspondiente.

Si la licitación resultase parcial ó totalmente desierta, se adjudicarán en el primer caso á los suscritores las acciones solicitadas, ateniéndose siempre á lo dispuesto en las condiciones precedentes.

Toda duda ó incidente que pudiera surgir respecto á la aplicación ó ejecución de lo que precede, serán resueltos sin ulterior apelación por el Consejo de administración de la Compañía.

Bilbao 27 de Febrero de 1895.—Por la Compañía vinícola del Norte de España, el Director, J. A. Rochelt.

X—1583

Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 18 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria á los señores accionistas para el día 30 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el local de la Dirección-Gerencia, calle de Juan Bravo, núm. 2, tercero izquierda.

Con diez días de anticipación á dicha fecha deberán los señores accionistas, para tener voz y voto, depositar en la Caja de la Compañía 50 acciones, según previene el art. 19 de los estatutos.

Madrid 28 de Febrero de 1895.—El Director Gerente, José Centeno.

La Navarra.

SOLEDAD ANÓNIMA.—FÁBRICA DE PAPEL CONTINUO

Balance general del ejercicio terminado en 31 de Diciembre de 1894, aprobado en junta general ordinaria de accionistas celebrada el 23 de Febrero de 1895.

Table with financial data: ACTIVO (Fábrica, Materias, Papel, etc.) and PASIVO (Capital, Obligaciones, etc.) in Pesetas.

Villava 23 de Febrero de 1895.—El Administrador Gerente, Luis Urdapilleta.

X—1585

Compañía Ibérica Mercantil é Industrial.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17 de los estatutos de esta Compañía, la junta general ordinaria de accionistas se celebrará el día 1.º de Abril próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio de la misma, Alcalá, 133.

Lo que se anuncia para conocimiento de los accionistas. Madrid 28 de Febrero de 1895.—El Gerente, Vicente Villazón.

X—1587

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Febrero de 1895.

Meteorological data table with columns for temperature, wind, and other atmospheric conditions.

Table with meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 28 de Febrero de 1895.

Table with telegraphic reports: ISSUALIDADES, Lugar, Temperatura, Dirección del viento, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Barcelona.

Boletín de Madrid.

Relación oficial del día 28 de Febrero de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with financial data: FONDOS PÚBLICOS, Cambio de moneda, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with exchange rates: PLAZA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 DE FEBRERO DE 1895

Table with foreign market data: Onda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

En Londres á la vista, libra esterlina, 2780 pesetas.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 19 y 20 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

PARTE NO OFICIAL

La Real Academia Española celebrará junta pública y solemne el domingo 3 del mes actual, á las tres de la tarde, para dar posesión de plaza de número al Académico electo Excmo. Sr. Marqués de Pidal, quien leerá su discurso de entrada, y le contestará el Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez Pelayo.

En la misma junta se entregará al Sr. D. Ramón Menéndez Pidal la medalla de oro con que ha sido premiado en público certamen por su Memoria sobre la Gramática y el Vocabulario del Poesma del Cid.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with prices for 'ANUNCIOS' and 'PRESENTA'.

SANTOS DEL DIA

El Santo Angel de la Guardia, y San Hilario, patrón de Tarifa.

Cuarenta Horas en la capilla del Principe Pio.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 42 de abono.—Turno par.—(7.º viernes de abono).—Marta y cha que limpia.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Mujer y Reina.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las Cuarenta Horas. Duettos, couplets, excéntricos y Camaleonte, por Frégo-li.—Las campanadas.—Campanero y sacristán.